Firmado digitalmente por ROJAS LOPEZ Alindor Rivelino FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 09:26:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 29 de Abril del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2021-UE005/MC

VISTO;

Proveído N° 000415-2021-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2021; Hoja de Envío N° 000799-2021-OAD-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021; Hoja de Envío N° 000191-2021-ORH-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021; Informe N° 000074-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 29 de marzo del 2021; Resolución Directoral N° 000034-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo del 2021, **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el pago por concepto de Descanso Físico Trunco a favor del ex trabajador CAS MARCOS TAPIA LEON, correspondiente al cálculo de Vacaciones Truncas por el Periodo de 2 meses 24 días, de acuerdo a la Liquidación de Personal Contratación

Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:38:08 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:27:41 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:21:16 -05:00

Firmado digitalmente por ZANABRIA CASTILLO Edwar FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:20:48 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2021 19:18:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWFU3ET**

Administrativa de Servicios D.L. N° 1057, que es parte integrante de la presente resolución.

TOTAL INGRESOS		
		217.00
Descuento por PRIMA FLUJO	**13.34%**	28.95
Descuento por Renta de 4ta Cat.	**8%**	0.00
Otros Descuentos		0.00
TOTAL A RECIBIR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN		**188.05**
SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 05/100 SOLES		
CALCULO DE APORTES A ES SALUD		**19.53**

Que, mediante Informe N° 000074-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 29 de marzo del 2021, la Asistente Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la anulación de dos resoluciones directorales de vacaciones truncas que se emitieron de acuerdo al INFORME N° 000069-2021-ORH/MC (20MAR2021) y al INFORME N° 000068-2021-ORH/MC (20MAR2021), conteniendo las liquidaciones de los ex servidores del Museo Nacional Sicán: • RD 34-2021-UE005/MC – Pago de vacaciones truncas del Sr. MARCOS TAPIA LEÓN. • RD 36-2021-UE005/MC - Pago de vacaciones truncas del Sr. SEGUNDO ANGEL BANCES BRAVO. Señalando que debido un error involuntario se consignó en las liquidaciones el saldo de vacaciones del Sr. Tapia León al Sr. Bances Bravo y viceversa, al tener la misma retribución mensual, la misma fecha de ingreso y cese para ambos servidores, se está subsanando en las nuevas liquidaciones que se adjuntan por lo que solicito se emita una nueva resolución para pago de vacaciones truncas de ambos ex servidores. De igual manera solicita se remita su informe al área de Tesorería a fin de formalizar la anulación de los giros realizados y al área de contabilidad para la anulación de los compromisos efectuados de los expedientes SIAF 185 y 186, con estos pasos previos procederé a la anulación de ellos e insertaré nuevos compromisos con los importes correctos una vez que se emitan las nuevas resoluciones, por mi parte he procedido a la anulación de la planilla de pago de la AFP del Sr. Tapia por contener la base imponible incorrecta.

. Que, mediante Hoja de Envío N° 000191-2021-ORH-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos elevó a la Oficina de Administración, el Informe N°000074-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 29-03-2021 emitido por Asistente de la Oficina de Recursos Humanos, sobre solicitud de anulación de dos resolución directorales de vacaciones truncas de ex servidores: Segundo Ángel Bances Bravo y Marcos Tapia León, para el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000799-2021-OAD-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021, el Ejecutivo (e) de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque remite al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la Hoja de Envío N° 000191-2021-ORH-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2021, solicitando la anulación de las Resoluciones Directorales RD 34-2021-UE005/MC y RD 36-2021-UE005/MC, del reconocimiento de vacaciones truncas de los Sres. MARCOS TAPIA LEÓN y SEGUNDO ANGEL BANCES BRAVO, debido a error involuntario de la asistente de Recursos Humanos y a la vez corrige el error y proyectó nuevas liquidaciones para que se proceda con la proyección de nuevas resoluciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWFU3ET**

Que, mediante Proveído N° 000415-2021-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral según lo solicitado por la Oficina de Administración.

Que el TUPA de la Ley 27444 establece que Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Sobre la competencia para la emisión de las resoluciones se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque. Que en ese sentido el Artículo 11 del TUPA de la Ley 27444 señala. – Instancia competente para declarar la nulidad, 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral N° 000034-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo del 2021, debido a error involuntario de la asistente administrativa de Recursos Humanos, según Informe N° 000074-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 29 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el pago por concepto de Descanso Físico Trunco a favor del ex trabajador CAS MARCOS TAPIA LEON, correspondiente al Periodo de las Vacaciones No Gozadas 2019/2020 (30 días), cálculo de Vacaciones Truncas por el Periodo de 2 meses 24 días, de acuerdo a la Liquidación de Personal Contratación Administrativa de Servicios D.L. N° 1057, que es parte integrante de la presente resolución.

VII.-	**TOTAL INGRESOS**		**1,147.00**
	Descuento por PRIMA FLUJO	**13.34%**	153.01
	Descuento por Renta de 4ta Cat.	**8%**	0.00
	Otros Descuentos		0.00
	TOTAL A RECIBIR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN		**993.99**
	SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 99/100 SOLES		
	CALCULO DE APORTES A ES SALUD		**103.23**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, haga entrega de certificado de trabajo al ex trabajador CAS antes mencionado en el artículo precedente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWFU3ET**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la interesada, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWFU3ET**